

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ley tiene por objeto fomentar la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, facultándolos para que, a través de obras de infraestructura o de la adquisición de bienes o servicios, contribuyan a mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades policiales.

Artículo 2. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar gastos en mejora de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes o servicios, para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú, con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

No están comprendidas dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, de municiones ni de armas químicas o eléctricas.

Artículo 3. Contrataciones o adquisiciones

Las contrataciones o adquisiciones relativos a la infraestructura, bienes o servicios para ser destinados a la Policía Nacional del Perú deben estar circunscritas a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4. Celebración de convenios

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscriben convenios con la Policía Nacional del Perú a efectos de disponer la infraestructura, los bienes o los servicios por asignarse para fortalecer la seguridad ciudadana. En el caso de la Policía Nacional del Perú, el convenio puede ser suscrito con los órganos desconcentrados con autonomía administrativa correspondiente a la circunscripción territorial del gobierno regional o local con el que se suscribirá el convenio.

Dicho convenio debe especificar la infraestructura, los bienes o servicios por asignarse, la finalidad de su uso, los actos de disposición final que deben aplicarse, las obligaciones que asumen ambas partes, así como los responsables de su correcto uso en la mejora de las capacidades operativas de las unidades de la Policía Nacional del Perú, entre otras disposiciones que sean necesarias y obligatorias, según la normativa vigente para asegurar el correcto uso de los bienes públicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5. Responsabilidad en caso de incumplimiento del convenio

Los gobiernos regionales o gobiernos locales pueden requerir la resolución del convenio y la devolución de la infraestructura, los bienes o término de servicios asignados a favor de la Policía Nacional del Perú en caso **esta** no cumpla con las obligaciones contractuales establecidas en **los convenios**, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales a que haya lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de 30 días hábiles **contados desde** su entrada en **vigor**.

SEGUNDA. Adecuación de norma interna del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior adecúa su normativa interna a **efectos** de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, en **un** plazo máximo de **sesenta** días calendario **contados desde el día siguiente de la publicación del** reglamento al que **se** hace referencia la disposición complementaria final **primera**.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, **en los siguientes términos**:

“Artículo 45.- Articulación Interinstitucional

*La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, **pudiendo celebrar convenios o acuerdos de cooperación institucional a través de sus órganos desconcentrados correspondientes de acuerdo con el nivel de gobierno y a la circunscripción, dando cuenta de ello a la Dirección General de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior durante el año fiscal.**”*

SEGUNDA. Modificación del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 31514, Ley que modifica la Ley 29738, Ley de Reactivación y Promoción del Parque Industrial de Chiclayo, respecto a su ubicación, denominación y medidas para su implementación.

Se modifica párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 31514, Ley que modifica la Ley 29738, Ley de Reactivación y Promoción del Parque Industrial de Chiclayo, respecto a su ubicación, denominación y medidas para su implementación, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Medidas para implementar el Parque Industrial de Lambayeque

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

[...]

2.2. El saneamiento físico-legal de los predios para la implementación y ejecución del Parque Industrial de Lambayeque o su ampliación, se realiza conforme a las normas del ordenamiento jurídico y el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú
Se deroga la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la Ley en los procesos de suscripción de Convenio o acuerdo

Todo convenio o acuerdo sobre disposición de bienes y servicios para ser asignados a la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, que se encuentre trámite para su suscripción, se rigen por lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 21 de agosto de 2025



Ana Zarith Zegarra Saboya
Presidenta

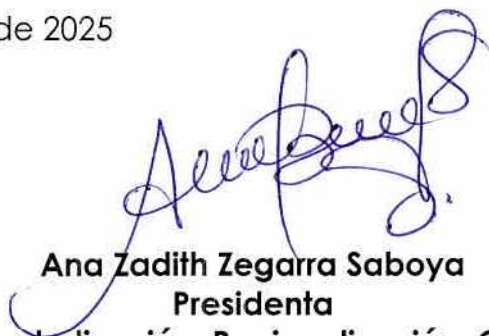
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

SUSTENTO PROPUESTO DE TEXTO SUSTITUTORIO

Se han realizado ajustes de redacción planteados por la oficina de Técnica Legislativa.

Asimismo, se ha incluido una segunda disposición complementaria modificatoria que atiende la propuesta planteada por el Congresista María Acuña Peralta, respecto a la modificación del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 31514, *Ley que modifica la Ley 29738, Ley de Reactivación y Promoción del Parque Industrial de Chiclayo, respecto a su ubicación, denominación y medidas para su implementación.*

Lima, 21 de agosto de 2025



Ana Zadieth Zegarra Saboya
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado